

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DOCENTE
ASISTENCIAL TRANSITORIO USO
CAMPO CLÍNICO HOSPITAL EL CARMEN
DR LUIS VALENTIN FERRADA MAIPU

SANTIAGO, 000128 . 19.01.16.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, se ha suscrito un convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Central en virtud del cual dicho Servicio asigna en forma transitoria y no exclusiva como Centro Formador en el Campo de Formación Profesional y Técnica Hospital El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada a la Universidad y que este convenio debe ser objeto del correspondiente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.-Apruebese el convenio docente asistencial celebrado con el Servicio de Salud Metropolitano Central cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL TRANSITORIO
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**, Rut N° 61.608.600-6, representado por su Director, Dr. Jorge Antonio Martínez Jiménez, ambos domiciliados en Victoria Subercaseaux N° 381, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “el Servicio” y “el Hospital”; y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rut N° 60.911.000-7, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 3.363, comuna de Estación Central, en adelante “la Universidad”;

CONSIDERANDO

1. Que la preocupación por mejorar la calidad y estado de la salud y de la educación en Chile, es un imperativo que convoca e incumbe tanto al Servicio como a la Universidad.
2. Que es de toda conveniencia perseverar y mantener los recursos que ambas instituciones han estado destinando a la ejecución de acciones que tienden objetivamente al propósito común de dar más y mejor salud a la población y una docencia de calidad a los futuros profesionales de la misma.
3. Que la experiencia acumulada a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el ámbito asistencial y en la docencia universitaria, derivados de la alianza estratégica virtuosa entre dos instituciones públicas de reconocido prestigio a nivel nacional.

Que el Servicio y la Universidad se han beneficiado mutuamente con la colaboración recíproca que se han venido otorgando, tanto en el Centro de Referencia (CRS) de Maipú y más recientemente, en el nuevo Hospital “El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada” de Maipú; y

TENIENDO PRESENTE

1. Que el Hospital “**El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada**”, de Maipú, es un establecimiento hospitalario en red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Central y actualmente campo de formación profesional y técnica de la Universidad de Santiago de Chile.
2. Que el Servicio de Salud Metropolitano Central tiene contemplado concursar la asignación del Campo de Formación Profesional y Técnica hospital “El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada”, en cuanto el Ministerio de Salud apruebe la nueva normativa que regulará las asignaciones de todos los Campos de Formación Profesional y Técnica del Sistema Nacional de Servicios de Salud; motivo por el cual no se justifica llevar a cabo un proceso de asignación basado en unas normas técnicas que serán modificadas, según da cuenta el oficio N° C32/1220, de fecha 22 de abril de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
3. Que, en el mismo sentido, el Decreto Exento N° 72, de 2015, del Ministerio de Salud, que modificó el Decreto N° 254, de 2012, del mismo Ministerio, dispuso que la plena vigencia de la normativa técnica debería estar en vigencia desde el 30 de junio de 2017.
4. Que la Universidad de Santiago Chile reconoce que existe un proceso de evaluación y reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente (RAD), implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, cuyos objetivos y cronograma se encuentran estipulados en el citado oficio N° C32/1220 de fecha 22 de abril de 2015 y que es aplicable a todos los Hospitales y Servicios de Salud del País.
5. Que la Universidad se compromete a que, en el eventual caso que no obtuviere la asignación del campo clínico del HEC, luego del proceso señalado, podrá seguir haciendo uso de éste hasta que culmine el proceso formativo de todos los alumnos de postgrado que al momento de suscribirse tal resolución, se encuentren en calidad de alumnos regulares en cualquiera de sus planes de especialidad y cuya malla contemple rotaciones curriculares por este Hospital.
6. Que en el intertanto, el Servicio y la Universidad consideran de toda conveniencia respaldar formalmente por escrito, la relación asistencial - docente actual que en los hechos se ha estado llevando a efecto por el Campo de Formación Profesional y Técnica hospital “El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada”; y por lo mismo acuerdan el siguiente:
7. Que, por otro lado, con fecha 21 de agosto de 2015, se dictó el Decreto Exento N° 383, del Ministerio de Salud que, nuevamente, modifica el Decreto N° 254, de 2012, del mismo Ministerio, disponiendo que “Aquellos establecimientos de la red asistencial pública que, al 30 de junio de 2015 estén recibiendo alumnos de carreras técnico profesionales de perfil sanitario, sin que en dicho establecimiento se hayan realizado los procesos de asignación de campos para la formación profesional y técnica de acuerdo a lo establecido en la presente Norma General Técnica Administrativa, podrán celebrar convenios cuyo objeto sea respaldar la presencia de dichos alumnos en sus campos de formación profesional y técnica, cuyo plazo no podrá exceder el señalado en el artículo 2° transitorio de esta misma normativa”, esto es, el 30 de junio de 2017; por lo que ambas partes acuerdan el siguiente:

CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL TRANSITORIO

PRIMERO: El Servicio de Salud Metropolitano Central declara y asigna, en forma transitoria, provisional y no exclusiva, como Centro Formador en el Campo de Formación Profesional y Técnica Hospital “El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada” de Maipú, a la Universidad de Santiago de Chile.

En una adenda al presente convenio, se identificarán las carreras y especialidades que comprenderá el presente convenio, así como el número de alumnos autorizados a permanecer en el Hospital.

SEGUNDO: Las partes dejan expresamente establecido que la asignación indicada en la cláusula anterior, será de carácter o duración transitoria y terminará de pleno derecho el 30 de marzo de 2017, salvo que con anterioridad a dicha fecha el Servicio de Salud Metropolitano Central lo haya asignado formalmente, en la forma y en las condiciones que determine la nueva normativa ministerial aplicable a la asignación de campos de formación profesional y técnica del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

TERCERO: Al término del presente convenio transitorio, el Servicio de Salud Metropolitano Central sólo quedará obligado a dar las facilidades correspondientes para que los alumnos de especialidades médicas en formación finalicen normalmente y sin contratiempos sus actividades académicas en desarrollo. En el caso del Pre-grado esta norma regirá hasta el término del año académico en curso.

CUARTO: Atentas a la duración transitoria del presente convenio, las partes acuerdan que el mismo comenzará a regir desde las fechas en que quede formalmente aprobado por las respectivas resoluciones de ambas instituciones.

En el evento de que cualquiera de las partes desee terminarlo antes del 30 de marzo de 2017, deberá dar aviso por escrito a la otra, mediante carta certificada y con una anticipación de a lo menos doce meses a esa fecha de término.

En consecuencia, y sin perjuicio de la vigencia establecida en el presente Convenio Docente – Asistencial Transitorio, la Universidad se compromete a participar de cada una de las fases de la postulación y asignación de este campo clínico, de acuerdo a las bases y al cronograma que elabore el Departamento de Calidad y Formación dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: La coordinación de actividades entre el Servicio o el Hospital y la Universidad, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto por un Comité integrado por las siguientes personas, todas ellas del Hospital: Director, Subdirector Administrativo, Subdirector Médico, Encargado RAD, Encargado(a) Calidad y Asesor Jurídico, lo anterior hasta la conformación del COLDAS en el Hospital, fecha en la cual entrarán a regir las normas de la citada entidad establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio de Salud N° 908 de 1992.

El representante de la universidad para este convenio, en conjunto con la persona encargada de la Relación Asistencial Docente del Hospital, emitirán un informe sobre el desarrollo del presente convenio para ser presentado al referido Comité; este informe se emitirá los meses de abril, agosto y diciembre.

SEXTO: Corresponderá especialmente al Comité señalado en la cláusula precedente:

1°) Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente los programas docentes-asistenciales.

2º) Ajustar o acomodar los programas de estudio de las diferentes pasantías de cada carrera, programas específicos al presente convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Servicio y/o del Hospital, según correspondiere. La certificación docente será efectuada por la Universidad, a través de la Escuela de Medicina, la que a su vez determinará la utilización docente de las áreas clínicas del Hospital.

3º) Elaborar los documentos necesarios que permitan describir y evaluar aquellos factores cualitativos que puedan reflejar en la forma más acabada y objetiva, el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales.

4º) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de su aplicación, teniendo siempre presente y en especial consideración el bienestar y la dignidad de los pacientes y demás usuarios de los servicios asistenciales.

5º) Emitir un informe anual sobre la gestión del convenio, el que será analizado en conjunto por los directivos que la Universidad y el Servicio (o el Hospital) designen al efecto.

SÉPTIMO: Los usuarios del Hospital tendrán los siguientes derechos:

1º Derecho a ser informados, desde el primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación en el ámbito propio de la Universidad.

2º Derecho a que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas anteriormente.

3º Derecho a exigir que académicos, funcionarios y estudiantes porten y exhiban permanente y visiblemente la correspondiente identificación personal de pertenecer a la Universidad. Cualquier usuario podrá negarse a ser atendido por académicos, funcionarios y/o estudiantes que no cumplan los requisitos anteriores o que no le expliquen el propósito de su presencia en el Hospital donde está siendo atendido.

4º Derecho a que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud-enfermedad.

OCTAVO: La Universidad se obliga a entregar los siguientes aportes, a modo de retribución y mayores gastos al Servicio, por la asignación transitoria del Campo de Formación Profesional y Técnico Hospital “**El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada**” de Maipú:

-Asignación de una beca completa por cada diplomado que dicte la Facultad de Ciencias Médicas, para profesionales del Hospital y/o la RED

-Asignación de dos becas en cursos o Diplomados de Gestión y Administración para funcionarios del sector Salud, a dictarse en la Universidad, en horario diurno o vespertino.

-Apoyo profesional para la labor asistencial del Hospital, en la medida y según las disponibilidades de los recursos destinados al desarrollo de la docencia de pre y post grado en el establecimiento.

-Entrega de UF 200 anuales, o proporcionales de corresponder, a modo de mayores gastos por uso del campo clínico, monto que será pagado en mensualidades de 16,66 Unidades de Fomento al Servicio de Salud Metropolitano Central. En caso que lo acuerden las partes, este aporte anual podrá hacerse en bienes muebles, equipamiento médico, mobiliario clínico o bienes asociados a proyectos relacionados con la actividad clínica o docente del Hospital o Servicio.

En una adenda al presente convenio, se definirá el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de las becas mencionadas en esta cláusula, con la participación del Director del Hospital.

NOVENO: Los alumnos del centro formador que realicen sus prácticas en el Hospital EL Carmen (HEC) gozarán de la calidad de alumnos regulares del centro formador. En consecuencia, estos alumnos estarán debidamente protegidos mediante el seguro contenido en la ley N° 16.744 artículo 3°, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

DÉCIMO: Los funcionarios del Hospital y la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos de nombramiento o contrato y subsistirán a sus respectivos, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les correspondan. Además, sus dependencias administrativas y técnicas se mantendrán radicadas en las Autoridades de sus respectivas instituciones, sin perjuicio que sus desempeños se armonicen con la operación y funcionamiento del presente convenio. Las labores de colaboración que presten los profesionales del Hospital en las actividades docentes, deberán ser certificadas en cada caso por el Comité a que se refiere la cláusula quinta de este convenio. Sin embargo, tales colaboraciones no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir para el Hospital.

UNDÉCIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los alumnos de la Universidad que concurren al Hospital, estarán obligados a cumplir todas las normas legales, reglamentarias y técnicas de éste último. Para esos efectos, el Hospital deberá entregar a la Universidad la información y documentación que contengan dichas normas y las autoridades y jefaturas universitarias estarán obligadas a emitir las instrucciones que sean necesarias.

La Universidad y sus docentes estarán obligados a supervisar permanentemente la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas legales, reglamentarias y técnicas del Hospital.

Los docentes y alumnos deberán estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el Hospital.

DUODECIMO: El Hospital y la Universidad conservarán el dominio de todos los equipos, instrumental y demás bienes y elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento, para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación y extensión. Para cumplir el objetivo anteriormente expuesto, tanto el Hospital como la Universidad entregarán al Comité a que se refiere la cláusula quinta, un inventario detallado de los bienes muebles aportados, en base a un formato oficial que deberá ser firmado por ambas partes.

En caso que el Servicio autorice a la Universidad construcciones de obras o edificios en los inmuebles del Hospital, dichas mejoras podrán ser retiradas al término del presente convenio transitorio, siempre que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble. Las mejoras o construcciones que no sean susceptibles de ser retiradas, quedaran a beneficio del Hospital, sin derecho a reembolso.

Cabe tener presente que, al tratarse de un Hospital sujeto a las normas de la concesión, las intervenciones físicas en el establecimiento solo se pueden llevar a cabo previa autorización de la Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMOTERCERO: Si en investigaciones sumarias o sumarios administrativos ordenados instruir por el Servicio, el Hospital o la Universidad, se comprobare que en la pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico de alguna de las instituciones, ha existido responsabilidad de alumnos, docentes, o personal de la Universidad o del Hospital, la parte responsable se obliga a pagar a la otra los costos de reparación o de reposición de dichos bienes.

DECIMOCUARTO: Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, demandas o querellas en los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes del Hospital, debido o con ocasión de actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad durante su permanencia en el establecimientos, serán el respectivo docente a cargo de la actividad académica y la Universidad quienes deberán responsabilizarse de tales actos y de reembolsar las sumas que el Servicio o el Hospital pudieran verse obligados a pagar a consecuencia de un fallo ejecutoriado, de una transacción judicial o de un Acta de Acuerdo de Mediación suscrita ante el Consejo de Defensa del Estado; sujetas las dos últimas formas de composición a la aprobación de la Universidad.

Asimismo, la Universidad deberá adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud, al Hospital y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el Hospital, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud.

DECIMOQUINTO: El Hospital aportará, además de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades académicas, los insumos, medicamentos y equipamiento médico que demanden o requieran las acciones asistenciales de apoyo que realizará el personal universitario, siempre que ellos correspondan a los que habitualmente se otorgan a los pacientes y vayan en directo beneficio de estos últimos.

DECIMOSEXTO: La Universidad queda autorizada para mantener en el Hospital, los equipos, insumos y apoyo audiovisual de su propiedad que pueda necesitar para el desarrollo de su docencia y demás actividades académicas que realice en el establecimiento.

DECIMOSEPTIMO: Para todos los efectos de la aplicación del presente convenio, las partes reconocen la compatibilidad de los programas docentes con las funciones asistenciales.

DECIMOCTAVO: Los académicos, funcionarios y alumnos de la Universidad, deberán ponerse a disposición de las Autoridades del hospital en caso de emergencia sanitaria o de otro tipo, oficialmente declarada por aquellas.

DECIMONOVENO: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, prestaciones de servicios, certificaciones, proyectos de investigación, seminarios, encuentros de capacitación, publicaciones y otras actividades semejantes.

VIGESIMO: El Hospital proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes de la Universidad que concurran al establecimiento asistencial objeto del presente convenio.

Los funcionarios del hospital tendrán derecho a que sus aportes a la función docente sean reconocidos por la Universidad con las certificaciones correspondientes o el otorgamiento de la condición de docentes adjuntos. Por otra parte, los funcionarios del hospital que tengan relación de trabajo con la Universidad, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de esa relación, no podrán desarrollarlas durante la jornada de trabajo contratada con el Hospital, salvo las actividades de colaboración que realicen en el ejercicio de sus tareas habituales que, conforme con lo señalado en el dictamen N° 51.792, de 2013, de la Contraloría General de la República, no procede la devolución del tiempo que ocupe en ellas.

VIGESIMOPRIMERO: La Universidad, a través de sus funcionarios que se desempeñen en el Hospital, deberá prestar toda la colaboración que se le solicite, ya sea para emitir informes o en casos de sumarios administrativos e investigaciones sumarias que el Servicio o del Hospital necesiten instruir en ejercicio de sus potestades.

VIGESIMOSEGUNDO: Las partes reconocen y aceptan al Subsecretario de Redes Asistenciales su facultad para ejercer sus buenos oficios en búsqueda de una solución a los conflictos que cualquiera de ellas le plantee sobre la materia del presente convenio, todo de conformidad con lo establecido en la normativa ministerial actualmente vigente.

VIGESIMOTERCERO: El presente convenio transitorio se firma en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte,

VIGESIMOCUARTO: La personería del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 341, de 2014, mientras que la propia del Dr. Jorge Antonio Martínez Jiménez, en el Decreto Supremo de Salud N° 184, de 2014. Ambos instrumentos se agregan en copia simple al final del presente convenio y forman parte del mismo.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

DR. JORGE MARTINEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

convenio es G 2.67 CC. 83

2.- La imputación del cumplimiento de este

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/JBM/RBV
1.- Rectoría
1.- Contraloría Universitaria
1.- Secretaría General
1.- Dirección Jurídica
2.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
Resoluciones/2015/Res. Ap Conv SSMCentral trans Hosp Maipú
18180

